



**Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
**Salidas del Despacho**

La fecha de salida es: 2021-02-11

**Total de Procesos : 104**

Número	Tipo	Demandante	Demandado
201700212	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	BLANCA ESTELA APONTE MUÑOZ
201700476	CIVIL- PERTENENCIA	LUIS ENRIQUE ABELLO RIAÑO	FERNANDO SANTAMARIA SANCHEZ
201800002	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	ELSA NURY QUIJANO Y OTROS
201800228	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAVIER RODRIGUEZ CABEZAS
201800445	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GRACIELA GALLEGU GARCIA
201800462	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	JUAN DAVID MEDRANO SALCEDO
201900148	CIVIL- REIVINDICATORIO	ANA HILDA MORA	ANGIE SOFIA GUERRERO BERNAL
201900220	CIVIL- PERTENENCIA	GLADYS CARPINTERO DE GONZALEZ	MARIA MERCEDES PINILLA CARPINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERM
201900722	CIVIL- SUCESION	PATRICIA RIVERA CORTES	PEDRO RIVERA
201900735	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY CAROLINA RAMIREZ SERNA
201900771	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO PH	GERMAN DARIO ARANGO GARCIA
202000002	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	ALEXANDER CERQUERA BARRERO	ALBEIRO HERNANDEZ HERNANDEZ
202000059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA HERNANDEZ
202000084	CIVIL- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN HI	MACARIO CARMONA ARBOLEDA	INMOBILIARIA SOCIAL LTDA EN LIQUIDACIÓN
202000142	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEJANDRA PAOLA CRUZ MORA
202000231	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JENNIFER ZULAY LANCHEROS FULANO
202000239	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO	OSCAR JAVIER PIÑEROS HERRERA
202000366	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HECTOR HORACIO RIAÑO CASTRO
202000372	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LIZETH KATHERINE CUBIDES GUEVARA
202000388	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	WILLIAM CAÑADULCE MEZA
202000440	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EMERSON ROA SALAZAR
202000443	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONICA GARCIA DURAN
202000446	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR LEONEL CRUZ SUAREZ
202000451	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NEYLA QUITIAN MARTINEZ
202000467	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENNY NIDIA ESCOBAR HUERFANO
202000469	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NANCY MILENA RUBIANO TOLOZA
202000471	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULIETH VICTORIA MENA MORA
202000472	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON JAIRO GOMEZ MONTERO
202000473	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES MARCELO PACHECO MARTINEZ
202000483	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	KAREN JULIETH LOPEZ HOYOS
202000484	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA ESPERANZA JIMENEZ QUIROZ
202000485	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADRIANA MARCELA VANEGAS CASTRO
202000486	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANGEL EDUARDO ARANGO
202000489	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JUAN GILBERTO ALARCON NUÑEZ
202000499	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ERNESTO SAAVEDRA VICENTES	BLANCA EDITH REVELO ARELLANO
202000500	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA MILENA VIDAL IBARRA
202000503	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OMAR FRANCISCO PINEDA CUADRADO
202000504	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ARTURO MORA LOZADA

202000508	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SOL MILENA TAPIA PAJARO ,
202000509	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SEGUNDO GASPAR GAITAN CASTRO
202000510	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MAYERLIS SALAZAR MORA
202000511	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENNY PAOLA RAMOS CASTAÑEDA
202000512	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FRANCIS ANDREA CORTES ACOSTA
202000521	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA CONCEPCION CASTILO GONZALEZ	LUIS HERNANDO VASQUEZ SANCHEZ
202000523	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	LUZ MARINA HENAO NARVAEZ
202000539	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENNY ANDREA AMARILLO
202000545	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LEAL GALLO GIOVANNY
202000547	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CLEMENTE BOHORUQUEZ BEJARANO
202000549	CIVIL- ENTREGA	FLOR ALBA RAMOS RODRIGUEZ	FLOR ALBA ROJAS SANTIAGO
202000551	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	NELY YANETH ALVAREZ CARDENAS	EL CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE 4 ETAPA 1
202000553	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JAIRO ANDRES CASTILLO
202000558	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO PH	JOHN FAIR VELAZQUEZBLANCO
202000562	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILBERTO RODRIGUEZ HOYOS
202000563	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FLOR ALBA CABANEIROURBANO
202000565	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	FREDY ALEXANDER ORJUELA TAPIA
202000567	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ASTRID MARCELA BOHORQUEZ ROA
202000572	CIVIL- LABORAL	MIGUEL ANGELM MONROY MENDEZ	PISOS TEXTILEX PISOTEX S.A.S.
202000578	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	EMMA LEONOR BERNAL CANTE	FANNY YOLANDA FANDIÑO SANCHEZ
202000580	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NICASIO CASTRO REY	HUGO FERNEY MALF
202000582	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA YASMIN PEREZ CARDENAS	MONICA MILENA LEON MENDEZ
202000583	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ANGELA ROCIO MARTINEZ
202000589	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARIA TERESA DIAZ MORENO
202000595	CIVIL- PERTENENCIA	FAUSTA NERLET CALVO TRIANA	PERSONAS INDETERMINADAS
202000601	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE	ELISA JOHANA GONZALEZ VELASCO
202000611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALVARO SANCHEZ
202000613	CIVIL- PERTENENCIA	NUBIA DINA MARISOL CORREA QUINTERO	TERCEROS INDETERMINADOS
202000617	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	IGT COLOMBIA LTDA, ANTES GTECH COLOMBIA LTDA	GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO
202000619	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	TULIO LIBARDO OTTIZ MENA
202000625	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA MILENA GARCIA CARDENAS
202000626	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALB LUCIA GIRALDO HERRERA
202000627	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MARIA MOSQUERA
202000628	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	COLSUBSIDIO	JOHN ALEJANDRO TARQUINO DIAZ
202000629	CIVIL- SUCESION	JOSELIN ANTONIO GONZALEZ PIRABAN	TRANSITO GONZALEZ VILLABON
202000635	CIVIL- PERTENENCIA	VALENTINA PULIDO PARRA	JAIME TORRES ARROYO
202000645	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL -P-H	MARIA RUTH ROMERO PRECIADO
202000646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ISAURA MONTOYA NEIRA
202000647	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	JOSE ROBERTO PRIETO
202000648	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	CARLOS ALBERTO PULGARIN GRISALES
202000649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEFFER VARGASCORTES
202000650	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II	CLARA INES PARRADO RAMIREZ
202000651	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	NINI JOHANNA RAMIREZ BASTO
202000652	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	ANCISAR SANCHEZ REINOSO
202000653	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	VIVIANA ELIZABETH VARGAS COTRINO
202000654	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	DUMAR EDILSON NIEVES RAMIREZ Q
202000655	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PINTO AREVALO OMAR ALIRIO
202000659	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RAFAEL ANTONIODUEÑAS TERAN

202000660 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ILCE AVENDAÑO AVENDAÑO
202000685 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIBEL TORRES RAMIREZ
202000686 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CASTILLO MENDOZA JORGE ARMANDO
202000690 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	KELLY ESTEFANY HERNANDEZ RUIZ
202000691 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FELIX ALEXANDER MOLINA
202000692 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERMENLINDA PARRA MACA
202000693 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ARMANDO SANTOS
202000694 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RAUL ARMANDO PARDO PARRAGA
202000695 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GUILLERMO MACANA RODRIGUEZ
202000696 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YAZMIN LORENA PENAGOS GARCIA
202000697 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HELIBERTO DUARTE ROMERO
202000698 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NELSON ARTURO LOPEZ PANADERO
202000699 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROMERO MURILLO OMAR
202000700 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUZ STELLA MORA MORA
202000701 ✓	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ORLANDO SILVA CALDERON
202000702 ✓	CIVIL- laboral	CARLOS JOSÉ ROMERO TOLEDO	ESPUMADOS S.A.
202000703 ✓	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	CONFIRMEZA S A S	JEISON JAVIER HUERFANO SUAREZ
202000704 ✓	CIVIL- ENTREGA	NORLEIVA GUTIERREZ CARDONA	WYNCE JOSE CABALLERO VILLAN

[Regresar](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0651**

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **NINI JOHANNA RAMIREZ BASTO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE: 356506256**

La suma de \$18.896.659 M/CTE, por concepto de capital acelerado en el pagare allegado.

La suma de \$3.214.689,70 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el día 05 de mayo de 2018.

La suma de \$2.794.808,30 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de mayo del 2017 y hasta el 05 de marzo del 2018.

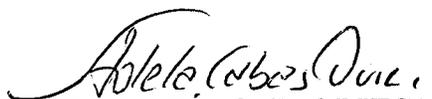
Intereses moratorios de acuerdo con los límites máximos de interés, certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el 24 de abril del 2017 hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

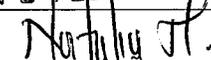
2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

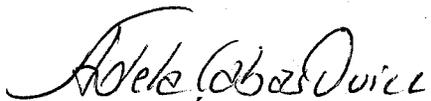
**RAD: 2020-00651**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

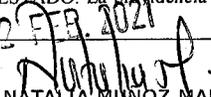
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros NINI JOHANNA RAMIREZ BASTO con cedula de ciudadanía número 52821365 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 4 CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$49.812,274 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00583**

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** y en contra de **ÁNGELA ROCÍO MARTÍNEZ VÉLEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**OBLIGACIÓN No. 1010126351**

- A. La suma de \$676.873,06 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 20 de MAYO de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. La suma de \$115.945,68 por concepto de intereses de remuneratorios

**OBLIGACIÓN No. 1010126386**

- C. La suma de \$6.759,011 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 20 de MAYO de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. La suma de \$464.018,84 por concepto de intereses de remuneratorios

**OBLIGACIÓN No. 4988619002693047**

- E. La suma de \$3.938.934,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 20 de MAYO de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- F. La suma de \$220.517,00 por concepto de intereses de remuneratorios.

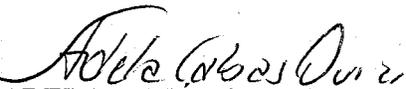
**OBLIGACIÓN No. 5120670000723563**

- G. La suma de \$3.645.605,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 20 de MAYO de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- H. La suma de \$220.517,00 por concepto de intereses de remuneratorios.
- I. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

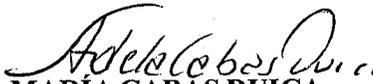
**RAD: 2020-00583**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P se dispone:

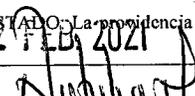
**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a **ÁNGELA ROCÍO MARTÍNEZ VÉLEZ** con cedula de ciudadanía número 53.166.014 posean en las entidades bancarias relacionadas a CD 1, por secretaria librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 31,154,804 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTALCO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

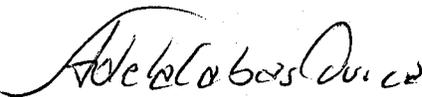
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00695**

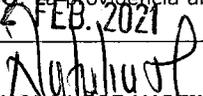
Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00697**

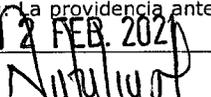
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1) Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0686**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CASTILLO MENDOZA JORGE ARMANDO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 62379,7537 UVR, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 5% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 10.257,9639 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 5% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3399,0429 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 269.689,23 M/CTE por concepto de seguros

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

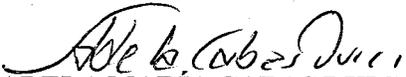
3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-142238 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

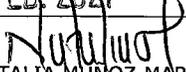
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** en virtud del endoso conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

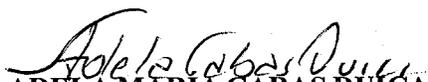
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00601**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1) Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2) Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 2 FEB 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

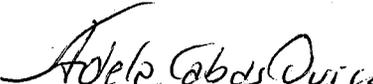
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00698**

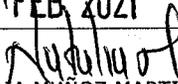
Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00702**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral., se ordena devolver la demanda al demandante para que subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, en lo siguiente:

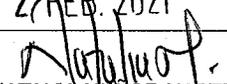
1. Se servirá estimar el valor de cada una de las pretensiones condenatorias que señala en el libelo demandatorio, y con base en ello ajustar en el acápite denominado "CUANTIA"
2. Indique con exactitud la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, (desde y hasta cuándo), relacionados en las pretensiones de la demanda, especificando y discriminando cada uno de ellos y la tasa de interés, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 25 del C.P.T
3. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4 del art 6 decreto 806 del 2020, respecto a la remisión simultanea de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los archivos deberán remitirse en formato PDF, nombrado con el número del proceso y el asunto. El escrito y sus anexos deberán contener en la referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado. (Electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art 78 del C.G del P. y en especial numeral 14

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

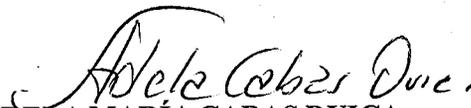
**RAD: 2020-0613**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

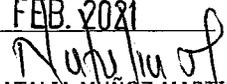
1. Allegue el certificado de tradición del inmueble pretendido en pertenencia con una expedición no mayor a un mes de conformidad con el artículo 467 -1 del C.G del P.
2. Adecue y ordene el acápite “derecho” en el sentido d indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que este tipo de procesos cuenta con disposiciones específicas, y las indicadas como D.P.C y otras disposiciones a partir del 1 de enero de 2014 y ss “no son claras para el despacho (C.G del P numeral 8 art 82.)
3. Allegue prueba pericial del inmueble objeto de la litis, con sus características, estado general, bajo los parámetros establecidos en el artículo 226 del C.G.P. y con el debido certificado del que realice dicho trabajo, de conformidad con lo normado en la ley 1673 de 2013.
4. Acreditar prueba del incoeder que el inmueble objeto de usucapión no es un bien baldío (sentencia stc 1776/17)

Para dar cumplimiento a lo anterior, los archivos deberán remitirse en formato PDF, nombrando con el número de proceso y el asunto, el escrito y sus anexos deberán contener en la referencia: la clase y el número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correo electrónico y teléfonos) y la firma del interesado recordemos dar cumplimiento al art 78 del C.G del P. y en especial al numeral 14.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

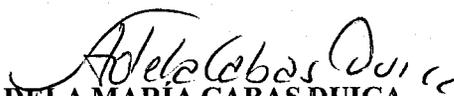
**RAD: 2020-0635**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

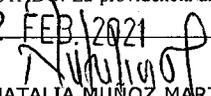
1. Aporte avalúo catastral del predio que se pretende obtener en pertenencia con fecha de expedición no mayor a un mes
2. Aporte el plano del inmueble materia de la presente demanda, expedido por autoridad competente.
3. Allegue el certificado de tradición del inmueble pretendido en pertenencia con una expedición no mayor a un mes de conformidad con el artículo 467 -1 del C.G del P.
4. Indique el acápite de la cuantía de conformidad con el artículo 82 numeral 9
5. Indique el acápite de notificaciones de la demanda de conformidad con el artículo 82 numeral 10 y teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020.
6. Allegue nuevamente la demanda toda vez que está incompleta.
7. Allegue el certificado de nomenclatura y estratificación actualizada, del predio objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los archivos deberán remitirse en formato PDF, nombrando con el número de proceso y el asunto, el escrito y sus anexos deberán contener en la referencia: la clase y el número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correo electrónico y teléfonos) y la firma del interesado recordemos dar cumplimiento al art 78 del C.G del P. y en especial al numeral 14.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

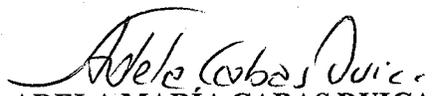
Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0595**

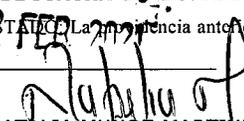
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte el plano del inmueble materia de la presente demanda, expedido por autoridad competente.
2. Allegue el certificado de tradición del inmueble pretendido en pertenencia con una expedición no mayor a un mes.
3. Teniendo en cuenta la acción que pretende instaurar solicite la inscripción de la demanda de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.
4. Allegue el certificado especial del inmueble objeto de la demanda de conformidad con lo enunciado en el artículo 375 del C.G.P.
5. Adecue y ordene el acápite “derecho” en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que este tipo de procesos cuenta con disposiciones específicas, y las indicadas como D.P.C y otras disposiciones a partir del 1 de enero de 2014 y ss “no son claras para el despacho (C.G del P numeral 8 art 82.)
6. Allegue el certificado de nomenclatura y estratificación actualizada, del predio objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
7. Allegue prueba pericial del inmueble objeto de la litis, con sus características, estado general, bajo los parámetros establecidos en el artículo 226 del C.G.P. y con el debido certificado del que realice dicho trabajo, de conformidad con lo normado en la ley 1673 de 2013.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La competencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00521**

Reunidas las exigencias de los Art. 82 y 375 del C.G. del P, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA (especial de pertenencia), impetrada por **MARIA CONCEPCION CASTILLO GONZALES**, en contra de **HUMBERTO PEÑA GALLO, MARITZA ADRIANA PEÑA VASQUEZ, MARTHA MERCEDES PEÑA VASQUEZ, LUIS HUMBERTO PEÑA VASQUEZ, CLARA INES PEÑA VASQUEZ, MISAEL VASQUEZ SANCHEZ, TERESA VASQUEZ SANCHEZ VIUDA DE GOMEZ, MARIA CLAMENCIA VASQUEZ DE LEON, ANA MERCEDES VASQUEZ DE MUÑOZ, GLORIA MARINA VASQUES DE MAYORGA, JESUS MARIA VASQUEZ SANCHEZ, LUIS HERNANDO VASQUEZ SANCHEZ, LUIS GARBIEL VASQUEZ BOGOTÁ , DIANA CONSUELO VASQUEZ BOGOTÁ, MARIA ANTONIA VASQUEZ BOGOTÁ, RICARDO VASQUEZ BOGOTÁ, JOSE JULIAN VASQUEZ BOGOTÁ, MARIO ESTIVUAR VASQUEZ BOGOTÁ, NATALIA VASQUEZ BOGOTÁ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

3. Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a usucapir.

4. Por la parte interesada procédase al emplazamiento de los indeterminados, conforme a lo establecido en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., para lo cual deberá procederse de acuerdo al artículo 108 de tal codificación. Por la interesada efectúese la publicación de que trata la norma en cita en **EL SIGLO** o **EL ESPECTADOR** o **LA REPUBLICA** o **EL TIEMPO** o **PORTAFOLIO** la cual ha de efectuarse un domingo. (DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 10)

5. ORDENASE citar a los acreedores hipotecarios, en los términos previstos en el artículo 462 del Código General del Proceso, para que hagan valer su crédito.

6. ORDENASE la inscripción de la demanda. Oficiese a la oficina de Registro correspondiente para el efecto.

7. OFICIESE a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al tenor del Art. 375 numeral 6 del C.G. del P.

8. TIENESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **MARIA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO**, en virtud de su poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00084**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado INMOBILIARIA SOCIAL LTDA y en virtud de lo cual deberá procederse de conformidad con lo establecido el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0649**

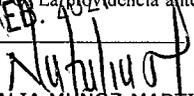
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G del P.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La dependencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>11 2 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0648**

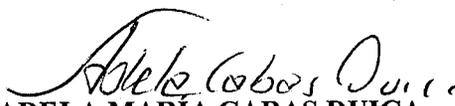
Sin entrar a revisar los requisitos de fondo de la pretensión del presente proceso, DENIEGASE el mandamiento de pago, toda vez que no fue aportado ningún título como base de la ejecución, por lo que el Juzgado:

**RESUELVE**

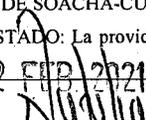
**DENEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	11 2 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0647**

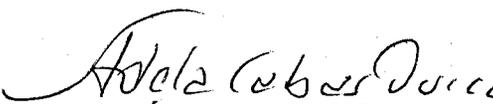
Sin entrar a revisar los requisitos de fondo de la pretensión del presente proceso, DENIEGASE el mandamiento de pago, toda vez que no fue aportado ningún título como base de la ejecución, por lo que el Juzgado:

**RESUELVE**

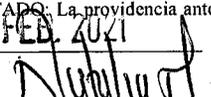
**DENEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>11 FEB. 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00652**

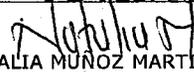
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. informe el canal digital (cualquier medio que permita atreves de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, números de teléfonos, redes sociales, blog aplicaciones móviles) y no solo el correo electrónico donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art 6 decreto 806 del 2020; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 2 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0645**

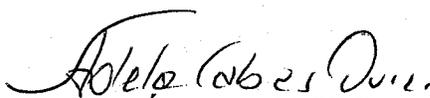
En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado MARIA RUTH ROMERO PRECIADO que se encuentren en el inmueble ubicado en la DIAGONAL 24 # 42 -51 DIRECCION ACTUALIZADA CALLE 33 # 39-39 del CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL P.H de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$2.643.080 M/CTE.

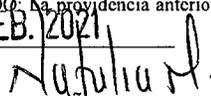
Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado MARIA RUTH ROMERO PRECIADO que se encuentren en el inmueble ubicado en la DIAGONAL 24 # 42 -51 DIRECCION ACTUALIZADA CALLE 33 # 39-39 del CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL P.H de Soacha Cundinamarca, Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0645**

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL P.H** contra **MARIA RUTH ROMERO PRECIADO**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$323,440 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes de 01 de julio 2019 hasta 01 de diciembre 2019.
2. La suma de \$807,600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2020 hasta 01 de diciembre 2020
3. La suma de \$190.500 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias de fachadas, correspondientes desde 01 de julio agosto y septiembre del 2019.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 ejúsdem hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duice*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 2 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0646**

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **ISAURA MONTOYA NEIRA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE: 42000017**

La suma de \$27.086.489 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el pagare allegado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFIQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<b>112 FEB 2021</b>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00646**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad ISAURA MONTOYA NEIRA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40178795, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cobas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria, <i>[Firma]</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00231**

Téngase por notificados al demandado JENNIFER ZULAY LANCHEROS FULANO, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00655**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **PINTO AREVALO OMAR ALIRIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 105316,3890 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 5% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.406,5506 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo del 2020 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 5% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 837.851,29 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. la suma de \$166.838,57 por concepto por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129008 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00696**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **YAZMIN LORENA PENAGOS GARCIA** y **JOHN EDISON MARTINEZ RAMIREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 106.947,9996 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.070,4092 por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de junio del 2020 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.310.704,20 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129005 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00694**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra **RAUL ARMANDO PARDO PARRAGA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 52014,6258 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3466,3169 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de junio del 2020 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 387.314,85 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-101653 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. JOSE IVAN SUAREZ  
ESCAMILLA como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su  
momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0693**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS ARMANDO SANTOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 29.118.2591 UVR, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.282,0562 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de agosto de 2020 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 112,545,15 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-36964 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

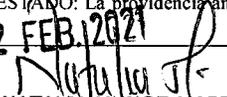
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** en virtud del endoso conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00551**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de responsabilidad civil contractual instaurada por NELY YANETH ALVAREZ CARDENAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE 4 ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 Y 292 del C.G del P.

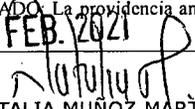
**CUARTO:** Previo al decreto de la medida cautelar alléguese caución por la suma de \$4.000.000, de conformidad a lo normado en el artículo 384 numeral 7 inciso segundo ibídem.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES quien obra como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 2 FEB. 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

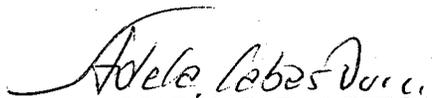
Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0627**

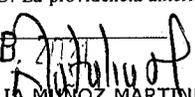
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	02 FEB
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

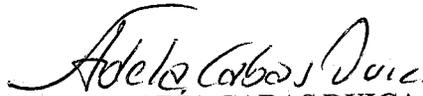
Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0704**

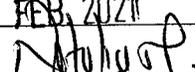
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue copia de la escritura pública donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia de entrega.
2. Allegue nuevamente el certificado de nomenclatura y estratificación toda vez que el presentado se encuentra borroso he ilegible.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 2 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00703**

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

**1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa FOO911 a favor de CONFIRMEZA S.A.S y en contra de JEISON JAVIER HUERFANO SUAREZ.

**2. ORDENAR** La inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

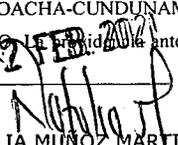
**3.** Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**4.** Se le reconoce personería jurídica a la Dr. **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado de la parté demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE FECHAS: La anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 FEB 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0690**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **KELLY ESTEFANY HERNANDEZ RUIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 106.705,0126 UVR, por concepto de saldo capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 13,80% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 562,15669 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de julio de 2020 y hasta el 24 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 13,80% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.061.817,33M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-210362. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra.VIVIANS  
ADRIANA CAICEDO HERRERA** en virtud del endoso conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

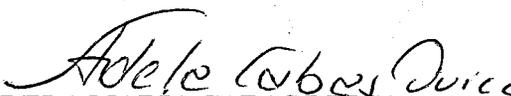
**RAD: 2020-00572**

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P del T y de la S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda laboral **DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **MIGUEL ANGEL MONROY MENDEZ** contra **PISOS TEXTILES S.A PISOTEX S.A.**

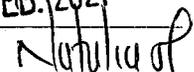
**NOTIFICAR** al extremo demandado en la forma prevista en los términos del art. 41 del C.P.T., a fin de continuar con el tramite previsto en el artículo 77 modificado por la ley 1149 de 2007.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. **ALEJANDRO MAXIMO VALLEJO ZUÑIGA**, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00629

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue poder en debida forma dirigido al Juzgado de conocimiento, e indicando la clase de proceso que se pretende adelantar dando cumplimiento al Decreto 806 Art. 5 Inc. 2.

2. Adecúese la demanda, dirigiéndose al Juzgado de conocimiento (art. 82 No. 1 del C.G del P.)

3) Dese cumplimiento al Art. 488 No. 3 del C.G del P.

4) Dese cumplimiento al Art. 488 No. 3 del C.G del P.

5) Apórtese avalúo del bien inmueble objeto de la sucesión conforme a lo normado en el artículo 489 numeral 6 en concordancia con el artículo 444 numeral 4 del C. G del P.

6) Adecue la cuantía de la demanda teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.

7) Aclárese y compleméntese la demanda, pues según se advierte de los hechos narrados, también serían herederos los señores ARNULFO, ELIZABETH, GILDARDO, JOSE NEFTALY MAGALY, OLGA LUCIA,M, MAYERLY, NELCY GONZALE VILLABON, sin que se hubiere hecho referencia a sus domicilios y direcciones, conforme lo dispone el artículo 488 del C.G.P.

8) Se allegue la prueba de estado civil que acredite el parentesco con el causante de Magaly, Olga Lucia y Mayerly Gonzalez , toda vez que las aportadas resultan totalmente ilegible para el despacho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Hoy ~~12 FEB. 2021~~

La secretaria,

*Leidy Natalia Nuñez Martínez*  
LEIDY NATALIA NUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00578**

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

**RESUELVE:**

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **EMMA LEONOR BERNAL CANTE** y en contra de **FANNY YOLANDA FANDIÑO SANCHEZ** y **LUIS HERNANDO SOSA NOVOA**

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

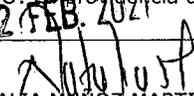
Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica a **EMMA LEONOR BERNAL CANTE** quien actúa en causa propia.

**NOTIFIQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00653**

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **COLSUBSIDIO** y en contra de **VIVIANA ELIZABETH VARGAS CONTRINO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de \$8.274.708,88 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 07 de DICIEMBRE de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. La suma de \$983.289 por concepto de intereses de plazo
- C. Sobre costas se resolverá oportunamente.

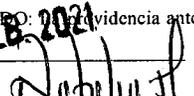
2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONESE personería jurídica a la **Dr. JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFIQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00653**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que **VIVIANA ELIZABETH VARGAS CONTRINO** con cedula de ciudadanía número 52.839.976, posean en las entidades bancarias relacionadas a CD 1, por secretaria líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 18.515,994 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2018-00462**

Se requiere al pagador HARRYSA SAS, a fin de que se sirva informar a este despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio 1846 del 30 de septiembre del 2019, SO PENA DE APLICAR, las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios Adjuntando copia del oficio 1846.

**NOTIFÍQUESE**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	112 FEB 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2019-00148**

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 12 de enero de 2021.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que según jurisprudencias proferidas por la Sala de Casación Civil, de la Corte Suprema de Justicia radicadas bajos los No. 4546 y 20110004501 sostiene que cualquier comunero puede intentar la acción reivindicatoria siempre que lo haga a favor de la comunidad.

Además señala que la Corte ha dicho que: *“Por activa el comunero está capacitado para reivindicar la cosa indivisa, en su propio carácter de estar en común con otra persona, a quienes puede favorecer, pero no perjudicar con su actuación...”*, por lo que considera que conforme a dicha posición la exigencia de vinculación de los herederos determinados e indeterminados de ANA ELVIA MORA OLIVARES (q.e.p.d.) resulta innecesaria para resolver de fondo de forma válida.

#### CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

El recurrente señala que en el proceso reivindicatorio procura una entrega material del inmueble sin afectar para nada la titularidad de dominio de los copropietarios.

Empezamos entonces con una breve descripción del caso y problemas jurídicos, señalando que las demandantes Ana Hilda y Olga de las Mercedes, titulares de 2/3 partes de la propiedad del bien inmueble objeto del proceso, pretenden que se les reivindique el 100% del bien para sí, ya que la señora Ana Elvia Mora Olivare (1/3 parte de la propiedad), se encuentra fallecida desde el año 1914, persona que no puede ser objeto de acciones y obligaciones, ni en su favor ni en su contra, salvo que sea para la sucesión de sus herederos.

Conforme a lo anteriormente expuesto es oportuno plantear como problema jurídico, si ¿pueden reclamar la totalidad de un bien inmueble a su favor los copropietarios cuyas sumatoria de las cuotas proindivisas no representan la totalidad del dominio? O ¿es forzosa la integración de litisconsorcio necesario por activa que ordenó este despacho en el provéido que es objeto de recurso?.

En efecto, tenemos que la acción reivindicatoria es aquella que corresponde al sujeto que acredita tener el derecho de dominio sobre un bien, y está encaminada a recuperarlo en su totalidad como especie o como cuerpo cierto de manos de quien lo detenta como poseedor. Ello conforme lo dicta el artículo 946 del código civil *“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.”*

En consecuencia la prosperidad de la acción bajo estudio reclama la presencia conjunta de unos presupuestos esenciales, como son la titularidad de dominio en el demandante, la posesión material en el demandado, que se ejerza sobre una cosa singular reivindicable o cuota parte de ella y, por último, la identidad de cosa singular materia de reivindicación con el bien poseído con el demandado.

A su vez ha mencionado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que: *“no sólo el dueño de una cosa singular puede ejercer la referida acción de dominio, sino, también, quien es propietario de una cuota determinada proindiviso de un bien; empero, a este último no le es dable reivindicar para él, en los términos del citado artículo 946, la totalidad del bien o parte específica del mismo, como si se tratase de un cuerpo cierto. Así, lo ha entendido la jurisprudencia, pues invariablemente ha sostenido que “no siendo el actor dueño de todo el predio sino de una parte indivisa, su acción no podía ser la consagrada en el artículo 946 del Código Civil sino la establecida en el artículo 949 de la misma obra, ya que el comunero no puede reivindicar para sí sino la cuota de que no está en posesión, y al hacerlo debe determinarla y singularizar el bien sobre el cual está radicada”* (Sentencia SC4046 de 2019)

### CASO CONCRETO.

De los hechos de la demanda y sus pretensiones, es claro que las demandantes, titulares de 2/3 partes de la propiedad del bien inmueble objeto del proceso, pretenden que se les reivindique el 100% del bien para sí, ya que la otra 1/3 parte es una persona fallecida.

Diferente sería si su pretensión estuviera encaminada a reivindicar solo sus respectivas cuotas proindivisas sobre el bien singular debidamente determinado, o si se pretendieran la reivindicación del bien para la comunidad, pero no existen elementos que permitan inferir que ese fue su querer pues la pretensión de la demanda, es clara al indicar que el libelo está encaminado a la reivindicación de la totalidad del bien para los demandantes y una persona fallecida.

Ahora bien en Sentencia 3 de marzo de 2004. Ref. Expediente No. 6738, la Corte suprema de Justicia señaló

*“De manera que sería necio negar que la sentencia impugnada, lejos de agravar a la parte recurrente, la benefició integralmente, pues es palpable, reitérase que el sentenciador de segundo grado terminó negando las súplicas de los demandantes, en cuanto entendió que estos en la actualidad, carecían de legitimación para demandar la reivindicación impetrada, cabalmente, por no ser la sucesión, en cuyo favor dijeron obrar, la propietaria del inmueble reclamado, decisión plenamente favorable a la recurrente.*

*Y sin entrar a discutir si miradas retrospectivamente las cosas, es decir, luego de proferida la sentencia de segundo grado, dicha decisión pudo ser aún más favorable a las demandadas en cuanto hubiese partido de la consideración de que los demandantes estaban actualmente legitimados para reivindicar el predio para la sucesión de la ya señalada causante, lo cierto es que aquellas no plantearon en el proceso como punto de partida de su defensa, el que el negocio jurídico ajustado por la mandataria FABIOLA SALDARRIAGA DE MORENO en nombre de la causante MARIA CONSUELO SALDARRIAGA GARCIA, le era inoponible a los herederos de aquella, incluso, ni siquiera aludieron a esta hipótesis de manera marginal, de modo que no pueden considerarse vencidas porque la sentencia absolutoria proferida por el Tribunal no hubiese partido de ese supuesto”*

Por lo que el despacho considera que no le asiste razón al recurrente al señalar que resulta innecesaria la vinculación de los herederos determinados e indeterminados de Ana Elvia Mora Olvares (q.e.p.d.) ya que un solo copropietario, o

varios, pueden pretender la reivindicación de la totalidad del bien, pero no para sí, sino a favor de la comunidad, hecho que no ocurrió en el caso de estudio.

En punto del asunto que nos ocupa, claramente quedo demostrado que las demandantes Ana Hilda y Olga de las Mercedes Mora Olivares, titulares de las 2/3 parte de la propiedad del bien inmueble objeto de reivindicación, peticionaron el 100% el bien para sí y no para la sucesión de la de cujus.

Así las cosas, el despacho no revocará el auto de fecha 15 de agosto de 2017, mediante el cual se admitió la presente demanda, por lo que el despacho

**RESUELVE**

NO REVOCAR, la providencia calendada el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021),

**NOTIFIQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>12 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2018-00228**

Atendiendo la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 13 del mes de Abril del año 2021, a la hora de la 7:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzara a la hora de las 7:30 y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo 452 del **Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avaluó.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o **el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



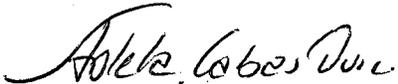
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

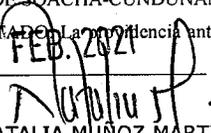
**RAD: 2018-00445**

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso, por la parte interesada acredítese la facultad de recibir, otorgada al apoderado de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La notificación anterior es notificada por
anotación Hoy	12 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00239**

Se requiere a la parte interesada para que acredite la notificación de la demandada SANDRA PATRICIA MICAN de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. una vez acreditada ingresara al despacho para dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2017-00212**

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 11  
del mes de mayo del año 2021, a la hora de la 7:30 AM, para llevar a  
cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el  
presente proceso.

La licitación comenzara a la hora de las 7:30 y no se cerrara sino después de haber  
transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo 452 del Código General  
del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del inmueble objeto  
de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avaluó.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso,  
y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o el **Nuevo Siglo**, o  
en su defecto en una radiodifusora local.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2017-00476**

Se insta al interesado para que notifique al acreedor hipotecario en la dirección aportada esto es carrera 7 # 35- 40 de la ciudad de Bogota.

Por otra parte de se cumplimiento al auto del 21 de mayo de 2018 donde se le solicita allegar las fotografías de la valla.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2019-00735**

Téngase por agregada las respuestas en el oficio número 57 proveniente de LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA para los fines pertinentes a los que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00510**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MAYERLIS SALAZAR MORA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 17.534.0952 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18.37% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.762.622 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 13 de diciembre del 2019 y hasta el 13 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.37% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$1.658.505 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-158793, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<b>12 FEB 2024</b>
La secretaria,	<i>Natalia J.</i>
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



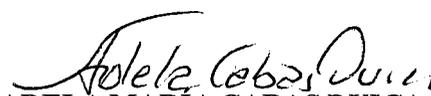
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

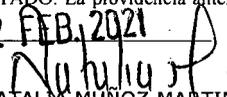
**RAD: 2019-00722**

Teniendo en cuenta que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso. Se dispone fijar fecha y hora para la llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, (art. 501 # 3 C.G.P.), esto es el día 11 de marzo del 2021 a la hora de las 10.00 am, la cual se llevara a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<b>11 2 FEB. 2021</b>
La secretaria,	
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

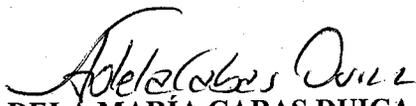
**RAD: 2020-00499**

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad BLANCA EDITH REVELO ARELLANO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-67267, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00499**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de ERNESTO SAAVEDRA VICENTES, en contra de **BLANCA EDITH REVELO ARELLANO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.000.000 M/CTE por concepto de capital incorporado en el contrato de honorarios más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de diciembre de 2019 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

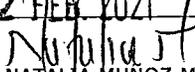
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **ERNESTO SAAVEDRA VICENTES** quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	11 FEB 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00503**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **OMAR FRANCISCO PINEDA CUADRADO y MIRTA TATIANA VERGARA GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 10.032.397,73 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 20.25% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.130.002,76 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 08 de diciembre del 2019 y hasta el 08 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.25% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$ \$1.053,429,14 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-113131, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. RODOLFO GONZALEZ** En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAMA JUDICIAL



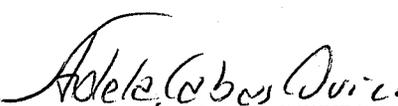
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

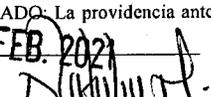
**RAD: 2020-00372**

Téngase por notificados a los demandados LIZETH KATHERINE CUBIDES GUEVARA y CARLOS ESTEBAN CUCAITA, quienes dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	11 2 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-0002**

Despacho Comisorio No. 2019-0683

Teniendo en cuenta el escrito que antecede el Despacho dispone:

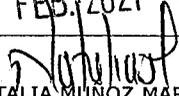
En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 del día 20  
del mes de Abril del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del  
inmueble descrito en la comisión.

Téngase en cuenta que el secuestro y sus honorarios ya fueron designados por el  
Juzgado comitente, por secretaria librese comunicación telegráfica al secuestro ya  
designado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00547**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **KEITY PATRICIA SANCHEZ REAL, CLEMENTE BOHORQUEZ BEJARANO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 30982,7362 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3827,7143 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de noviembre del 2019 y hasta el 20 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$ 965.240,16 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-112659, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra.KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>112 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00508**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **SOL MILENA TAPIA PAJARO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 82886,45769 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3827,7143 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de enero del 2020 y hasta el 16 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$ 1.847.362,94 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

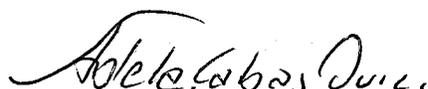
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-180077, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

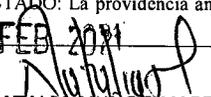
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra.KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTARO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2011</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

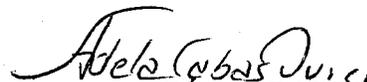
**RAD: 2020-00500**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

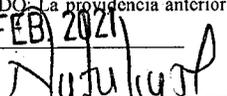
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de ANA MILENA VIDAL IBARRA con cedula de ciudadanía No. 39.677.265 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 4 CD1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$23.172.871.5 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DÚICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00500**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA S.A , en contra de ANA MILENA VIDAL IBARRA para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 12351016639.

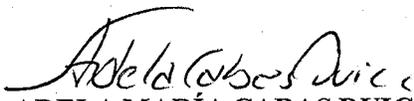
a. La suma de \$ 15.448.581,00 M/CTE por concepto de capital vencido y en mora representada en el titulo valor más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de octubre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

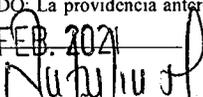
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. PEDRO JOSE PORRAS AYALA quien actúa como apoderado del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00539**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **LUIS HENRY LATORRE MURCIA** y **YENNY ANDREA AMARILLO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$22.486.641,83 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 20.25% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.148.946,46 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de febrero del 2020 y hasta el 06 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$ 2.100.665,44 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

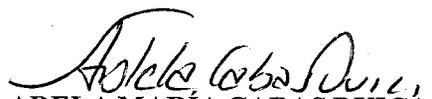
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-128507, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

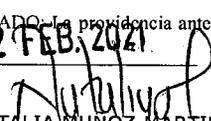
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. LINA  
GUISSEL CARDOZO RUIZ** . En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 12 FEB. 2021  
La secretaria,   
**LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00486**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANGELICA DURAN SANCHEZ** y **ANGEL EDUARDO ARANGO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 18.034.601,60 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18.00% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.289.770,47 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de diciembre del 2019 y hasta el 23 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.00% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$1.905.760,80 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-144485, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR EFECTOS DE LA providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00484**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DIANA ESPERANZA JIMENEZ QUIROZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 32.336.038,55 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18.37% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 715.072.17 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 11 de febrero del 2020 y hasta el 11 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.37% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$2.610.954,09M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

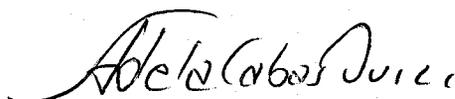
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-170893, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

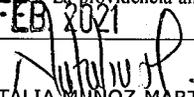
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. RODOLFO GONZALEZ**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

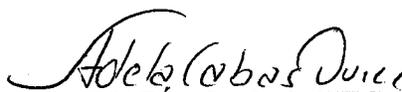
**RAD: 2020-00589**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

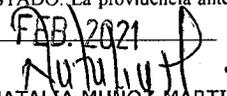
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 22 de enero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

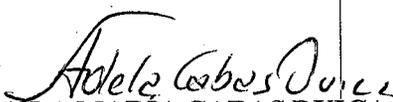
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00567**

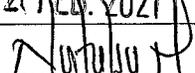
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 22 de enero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	 <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00565**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 22 de enero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy <u>10/2 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00611**

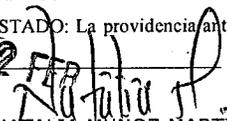
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de enero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17/2</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

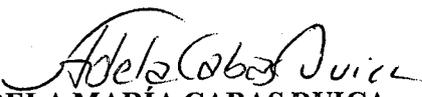
**RAD: 2020-00553**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

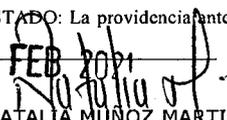
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 22 de enero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<b>12 FEB 2021</b>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

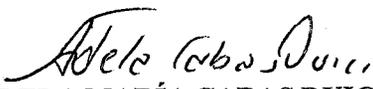
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00562**

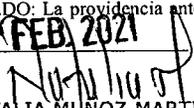
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 22 de enero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 2 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

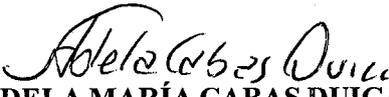
**RAD: 2020-00563**

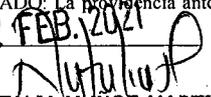
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 22 de enero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00619**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

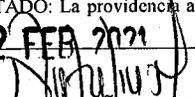
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de enero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR-ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

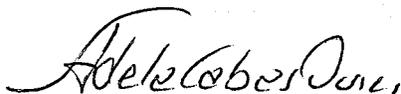
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00582**

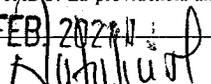
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 22 de enero de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy <u>112 FEB 2021</u>	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

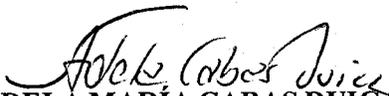
**RAD: 2020-00523**

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

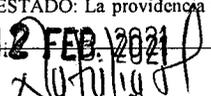
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 15 de enero de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<b>11 FEB. 2021</b>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

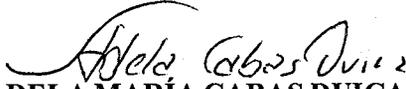
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00580**

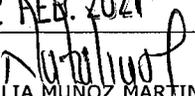
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. allegue copia a color o visible del título objeto de la presente acción, toda vez que es imposible vislumbrar las fechas de exigibilidad en el mismo, o en su defecto allegue el original a las dependencias del juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>102 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00504**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **OMAIRA SALAS GALVIS, JOSE ARTURO MORA LOZADA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 16.850.159,75 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 25.39% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.553.001,96 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de enero del 2020 y hasta el 30 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 25.39% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$ 1.364.046,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-103288, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<b>12 FEB 2021</b>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00485**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ADRIANA MARCELA VANEGAS CASTRO** y **JUAN DAVID ROMERO CORREDOR** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 100942,9813 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 12.75% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6878,4017 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de marzo del 2020 y hasta el 20 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$1.559.183,91M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-178214, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La competencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 12 FEB. 2021  
La secretaria, *Natalia*  
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00483**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **KAREN JULIETH LOPEZ HOYOS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 95113.95452 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.069.874.18 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 07 de febrero del 2020 y hasta el 07 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$2.040.595 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

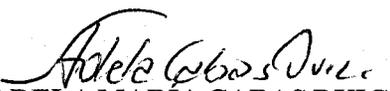
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-174971, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

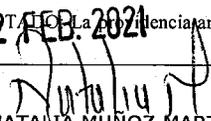
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. RODOLFO GONZALEZ**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTABLECIMIENTO. La competencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00473**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANDRES MARCELO PACHECO MARTINEZ** y **JENNY ALEJANDRA GOMEZ CASTAÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 84827,04686 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 15.60% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5038,5153 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de diciembre del 2019 y hasta el 29 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.60% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$1.783.864,57 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-131013, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia J.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

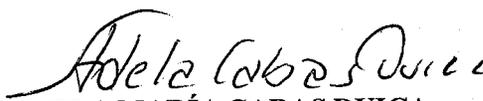
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00472**

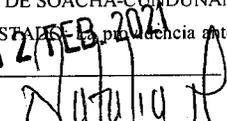
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 16 de diciembre de 2020, toda vez que no dio cabal cumplimiento a los numerales 1, 2, pues no aclaro la cuantía de la demanda que no coincidía con el libelo introductorio, ni allega el certificado de libertad y tradición con una expedición no mayor a un mes.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTABLECE: La proveyencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

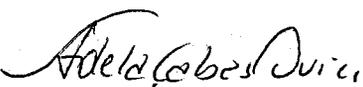
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2019-00771**

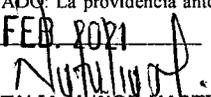
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que verificando el proveído del 06 de octubre del año 2020, por el cual se decretó el embargo muebles y enseres, se observa que se indicó como dirección CARRERA 34A # 37-77 TORRE 13 APARTAMENTO 3012 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LILIO P.H del municipio de Soacha , por lo que el despacho CORRIGE, este proveído al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G del P., en el sentido de indicar que la dirección correcta CARRERA 34 A # 37-77 TORRE 3 APARTAMENTO 3012 DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H .

Por secretaria líbrese oficio teniendo en cuenta lo acá dispuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00509**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **GAITAN CASTRO SEGUNDO GASPAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$18.771.157 M/CTE , por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18,37% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.192.186,00 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de enero del 2020 y hasta el 21 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 18,37% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$1.698.008 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-158821, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. JADIRA  
GUZMAN ROJAS**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR RESULTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00451**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **NEYLA QUITIAN MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 85928,25778 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 15.60% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1929,1642 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de febrero del 2020 y hasta el 24 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15,60% el interese remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$1.203.447,85 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

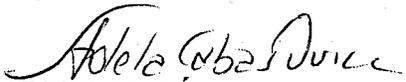
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-153209, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

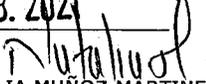
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2024</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00446**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **EDGAR LEONEL CRUZ SUAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 56449,8169 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 12.75% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4263,3816 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de marzo del 2020 y hasta el 01 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$842.462,42 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-158590, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. RODOLFO GONZALEZ**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB 2021
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00366**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-130726, de propiedad de la demandada HECTOR HORACIO RIAÑO CASTRO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-130726 de propiedad de la demandada HECTOR HORACIO RIAÑO CASTRO que se encuentra ubicado en la TRANSVERSAL 40 32-98 APTO 301 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

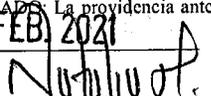
**RAD: 2020-00388**

Téngase por notificado al demandado WILLIAM CAÑADULCE MEZA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARIA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	102 FEB 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00440**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y en contra de **EMERSON ROA SALAZAR Y LILIA ADRIANA CARRION**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$23,299,389.20 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2,576,465.73M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de diciembre del 2019 y hasta el 12 de agosto del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175847, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTE MEDIO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00443**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MONICA GARCIA DURAN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 65153,56325 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 15.60% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4625,0944 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de diciembre del 2019 y hasta el 05 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.60% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$1.693.885,23 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-154463, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. CHRIS ANDRES CORTES GUERRERO**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<b>12 FEB 2021</b>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00511**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JENNY PAOLA RAMOS CASTAÑEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 99637,2841 UVR , por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 12,75% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.166,9956, UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de diciembre del 2019 y hasta el 20 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12,75% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$2.096.906,52 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

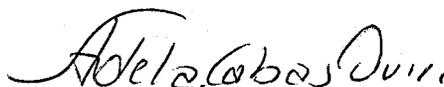
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-177417, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

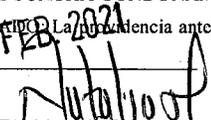
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ.** en virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTABLECIMIENTO La competencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>112 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00489**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JUAN GILBERTO ALARCON NUÑEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 99.142,2445 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16,05 el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6.579,96939 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 08 de diciembre del 2019 y hasta el 08 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$2.597.361,21M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-190512, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **KATHERINE  
VELILLA HERNANDEZ** en virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00512**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **FRANCIS ANDREA CORTES ACOSTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 22.716.312,47 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 20,25 el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.003.019,22 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 14 de julio del 2019 y hasta el 14 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 20,25% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$3.117.324,24 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

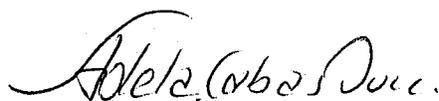
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133221, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

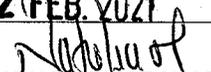
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** en virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00467**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **YENNY NIDIA ESCOBAR HUERFANO Y LUIS FERNANDO PALACIOS RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$26.149.281,38 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 17.25% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.101.555,27 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 19 de noviembre del 2019 y hasta el 19 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 17.25% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$2.875.443,50 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-147401, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. LINA  
GUISSELL CARDOZO RUIZ**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00469**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **NANCY MILENA RUBIANO TOLOZA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$13.058.561.86 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.12% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$845.591,73 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de febrero del 2020 y hasta el 20 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.12% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$1.215.407,28 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-130071, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. LINA  
GUISSELL CARDOZO RUIZ**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <b>12 FEB 2021</b> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00471**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JULIETH VICTORIA MENA MORA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 88777,80516 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 739,6812 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de noviembre del 2019 y hasta el 30 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% el interés remuneratorio pactado, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. La suma de \$2.106.027,54 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

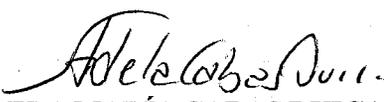
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

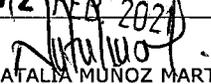
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-180684, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dr. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**. En virtud del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 12 FEB 2021  
La secretaria,   
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

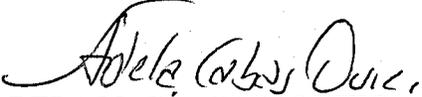
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00220

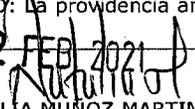
Téngase por agregadas las imágenes de la valla en medio magnética CD para los fines a que haya lugar.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 051-14706, y conforme al inciso segundo del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	11 2 FEB 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00059**

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **SANDRA MILENA HERNANDEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

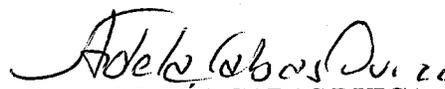
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

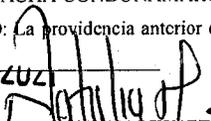
**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 FEB. 2021</u> La secretaria,  <b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</b>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2018-0002**

Téngase por agregada las respuestas de los oficios número 81 a la 83 del cuaderno 2  
provenientes de LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
SOACHA – CUNDINAMARCA. Para los fines pertinentes a los que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia A.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00142**

Téngase por notificados al demando ALEJANDRA PAOLA CRUZ MORA, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia P.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

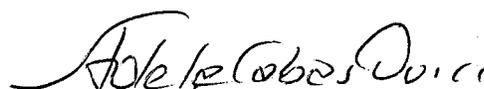
Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0654**

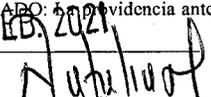
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Evidencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	: 12 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00699**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1) Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.

NOTIFÍQUESE

*Adela María Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00549**

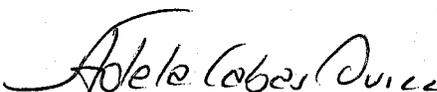
Examinada la actuación proveniente del Conciliador en Equidad, de la cual se desprende que los señores JORGE ANTONIO MORALES ROCHA y FLOR ALBA RODRIGUEZ, se comprometió a entregar EL INMUEBLE que se encuentra ubicado en la Carrera 2B n° 20 A- 70 Barrio Urbanización del sol del Municipio de Soacha Cundinamarca, que le fue arrendado por FLOR ALBA ROJAS SANTIAGO acompañándose la respectiva acta de incumplimiento de lo acordado.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 1818, el Juzgado dispone:

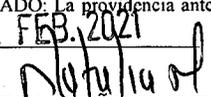
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de la zona respectiva, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega DEL INMUEBLE que se encuentra ubicado en la Carrera 2B n° 20 A- 70 Barrio Urbanización del sol del Municipio de Soacha Cundinamarca, entrega que debe hacerse a favor de FLOR ALBA ROJAS SANTIAGO y en contra de JORGE ANTONIO MORALES ROCHA y FLOR ALBA RODRIGUEZ.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P., norma de orden público que goza de vigencia dentro del citado ordenamiento procesal

**NOTIFÍQUESE,**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0691**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **FELIX ALEXANDER MOLINA CUBIDES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 28920,5971 UVR, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 7253,2401 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de enero de 2020 y hasta el 15 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 371,189 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-106599 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** en virtud del endoso conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 2 FEB 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0692**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HERMELINDA CARLOS PARRA MACA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 66.473,7656 UVR, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.344,7025 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de julio de 2020 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.413,8561 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-124703 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** en virtud del endoso conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy 17 2 FEB 2021  
La secretaria,   
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00700**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1) Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

*Adela María Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>11 FEB. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

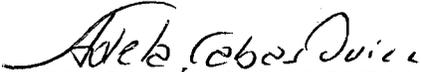
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00617**

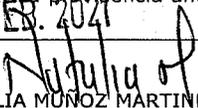
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1) Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00558**

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H** y en contra de **JOHN FAIR VELAZQUEZ BLANCO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$349.895 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de abril del 2014 hasta 01 de diciembre 2014
- La suma de \$ 480.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2015 hasta 01 de diciembre 2015
- La suma de \$ 490.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2016 hasta 01 de diciembre de 2016.
- La suma de \$ 580.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2017 hasta 01 de diciembre de 2017.
- La suma de \$ 627.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2018 hasta 01 de diciembre de 2018.
- La suma de \$ 674,400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2019 hasta 01 de diciembre de 2019.
- La suma de \$ 710.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2020 hasta 01 de noviembre de 2020.
- La suma de \$20.000 M/CTE, por concepto de retroactivo de mayo 2017.
- La suma de \$9.000 M/CTE, por concepto de retroactivo de abril 2018.
- La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia asamblea mayo de 2017.
- La suma de \$53.000 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia asamblea mayo de 2018,
- La suma de \$ 56.200 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia asamblea mayo de 2019,

- La suma de \$10.000 por concepto de chip peatonal 01 de agosto 2018,

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

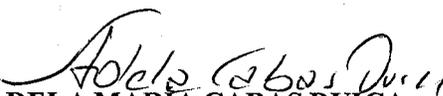
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 ejúsdem hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

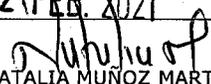
2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

### NOTIFÍQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0558**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

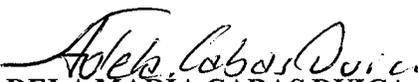
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JOHN FAIR VELAZQUEZ BLANCO que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 34 A # 37-77 TORRE 33 APARTAMENTO 5130 del LA AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO P.H de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$8.219.790 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

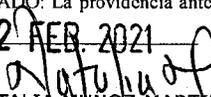
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado JOHN FAIR VELAZQUEZ BLANCO que se encuentren en el inmueble ubicado en la CARRERA 34 A # 37-77 TORRE 33 APARTAMENTO 5130 del LA AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO P.H de Soacha Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0650**

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II P.H** contra **CLARA INES PARRADO RAMIREZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$945.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes de 01 de enero 2019 hasta 01 de diciembre 2019.
2. La suma de \$880.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2020 hasta 01 de noviembre 2020

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 ejúsdem hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

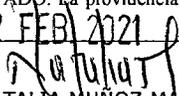
2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>11 2 FEB 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00650**

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado CLARA INES PARRADO RAMIREZ que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 10 # 3 - 94 de Soacha torre 11 apartamento 502 de la URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límtese la medida a la suma de \$3.650.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

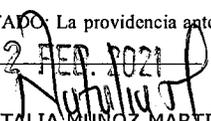
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado CLARA INES PARRADO RAMIREZ que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 10 # 3 - 94 de Soacha torre 11 apartamento 502 de la URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II P.H. de Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

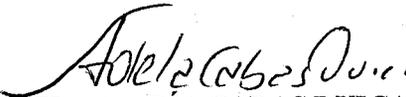
Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00625**

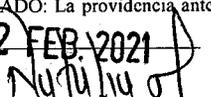
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) Aclare el acápite de la cuantía ya que en el escrito menciona ser de \$ 131.670.450.00 y adecúelo de conformidad con el art 82 del C.G del P numeral 9.

NOTIFIQUESE

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0685**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIBEL TORRES RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 73477,9378 UVR, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 5% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.818,8988 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de junio de 2020 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 5% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1836,3451 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 143.202,21 M/CTE por concepto de seguros

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-116249 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** en virtud del endoso conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<b>12 FEB. 2021</b>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	<b>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0660**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **AVENDAÑO AVENDAÑO ILCE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 80150,4115 UVR, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 5% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.202,7754 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de junio de 2020 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 5% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2004,9281 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 160.630,59 M/CTE por concepto de seguros

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

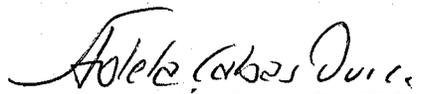
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-134063 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

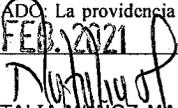
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** en virtud del endoso conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	12 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0659**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DUEÑAS TERAN RAFAEL ANTONIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$254.591.70 M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 13,23% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.292.670,59 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 13,23% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 44.408,73 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 31.792,87 M/CTE por concepto de seguros

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

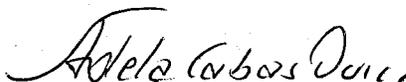
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-138101 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

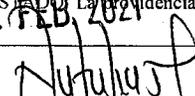
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** en virtud del endoso conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RAD: 2020-00628**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, y en contra de **JOHN ALEJANDRO TARQUINO DIAZ** y **BEATRIZ PEDRAZA BRÍÑEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$24.928,3506 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 8,64% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$11.739.2096 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de mayo del 2018 y hasta el 16 de septiembre del 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 8,64% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.004.521,84 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-114729 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela María Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>02 FEB. 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

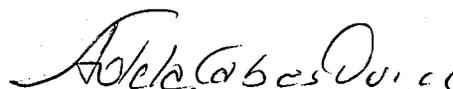
Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0626**

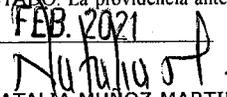
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	11 2 FEB. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0701**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía real, con una expedición no mayor a un mes ya que el que se encuentra en los anexos es del 2010.

**NOTIFÍQUESE**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	anotación Hoy <u>12 FEB. 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD: 2020-0545**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LEAL GALLO GIOVANNY**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 12.792,1081 UVR, por concepto de saldo capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 4.81% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 32.775,4065 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de julio de 2018 y hasta el 15 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 4.81% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3303,3678 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 684.618,01 M/CTE por concepto de seguros

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

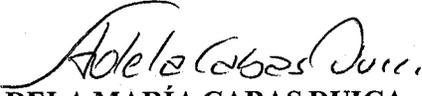
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-97846 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

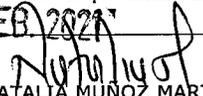
la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ** en virtud del endoso conferido en su momento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 FEB 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------